

A.B.P.A.

Asociación de Beneficencia
Peruano-Alemana
Lima, Perú

Estatutos

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación
del 19.03.2002
Inscritos el 02.08.2002 en la Partida N° 03001808
del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao
Oficina Lima

Título Primero DOMICILIO, DURACION Y FINES

Art. 1º: La Asociación de Beneficencia Peruano-Alemana tiene su sede en la ciudad de Lima, su duración es por tiempo indefinido, y ha iniciado sus operaciones el veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, pero empezó su vida jurídica el veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, fecha en que fue reconocida por Resolución Suprema del Ministerio de Justicia, Culto y Beneficencia, habiendo funcionado desde mil ochocientos cincuenta y nueve.

Art. 2º: La Asociación tiene fines exclusivamente no lucrativos y sus objetivos fundamentales son:

A) Socorrer, en caso de necesidad, a sus asociados y a los familiares de éstos, en la oportunidad, forma y cuantía que determine el Consejo Directivo;

B) Ayudar a las personas necesitadas, aunque no estén asociadas, preferentemente de nacionalidad alemana, pero también de otras nacionalidades, vinculadas a la cultura alemana por el idioma o por relación familiar con personas de nacionalidad alemana, en la forma, oportunidad y cuantía que determine el Consejo Directivo;

C) Ayudar a las instituciones benéficas, caritativas, educativas, culturales y deportivas peruano-alemanas, que no tengan fines de lucro, según lo determine el Consejo Directivo;

D) Establecer y sostener los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines especificados en los incisos A) y B) del presente artículo;

E) Fomentar las relaciones culturales peruano-alemanas y

F) Contribuir dentro de sus posibilidades a brindar apoyo a la Asociación Cultural Peruano Alemana de Promoción Educativa «Alexander von Humboldt», Lima, con excepción de su parte docente y administrativa, centro educativo no estatal que funciona en los inmuebles de propiedad de la Asociación de Beneficencia Peruano-Alemana, que ésta le ha destinado para su uso gratuito.

Art. 3º: La Asociación puede recibir cotizaciones, aportaciones, donaciones, herencias, adjudicaciones, asignaciones cívicas, legados

o subvenciones para el cumplimiento de sus fines o para realizar obras o actividades que se encuentren de acuerdo con sus fines y objetivos, puede aceptar también la administración o coadministración de bienes destinados a los fines señalados en el artículo 20.

Título segundo ADMISION DE ASOCIADOS

Art. 4º: Pueden ser asociados las personas jurídicas y naturales que simpaticen con los fines de la Asociación. El cónyuge del asociado es miembro pasivo con voz, pero sin voto, salvo que el asociado delegue sus derechos mediante Poder Notarial a su cónyuge. Este poder puede incluir el derecho de ser elegido como miembro del Consejo Directivo. Las personas jurídicas que sean asociadas, deben indicar quien las representa ante la Asociación.

Art. 5º: El Consejo Directivo recibirá las solicitudes de ingreso y decidirá sobre su admisión o su rechazo.

La Asociación tiene un libro de registro actualizado en el que constan nombre, actividad, número del documento de identidad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus asociados, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación. El libro se lleva con las formalidades de ley.

Art. 6º: El Consejo Directivo puede nombrar asociados honorarios a las personas que por sus méritos personales y por sus actividades desarrolladas en pro de la Asociación se hagan acreedores de este título. Los asociados honorarios gozan de todas las prerrogativas que confieren los estatutos a los otros asociados y están libres del pago de cualquier clase de cotización. El representante diplomático de la República Federal de Alemania en el Perú es asociado honorario nato.

Título tercero RETIRO Y EXCLUSION DE ASOCIADOS

Art. 7º: El asociado que desee retirarse de la Asociación deberá avisarlo por escrito al Consejo Directivo. Los asociados renunciantes

y los excluidos quedan obligados al pago de las cotizaciones que hubieran dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

Art. 8º: Un asociado puede ser excluido por resolución del Consejo Directivo en caso de no cumplir con sus obligaciones de abonar sus cotizaciones durante tres meses o por falta grave, previa amonestación por escrito. A la persona afectada le asiste el derecho de apelar la exclusión ante la Asamblea General.

Título cuarto DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

DEBERES

Art. 9º: Los asociados pagarán una cotización mensual que será fijada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General. Las cotizaciones podrán ser pagadas por mes, bimestre, trimestre, semestre o por año, siempre por adelantado.

Excepcionalmente el Consejo Directivo podrá reducir dicha cotización mensual o hasta exonerar del pago por completo si la situación económica de un asociado o postulante lo justifique.

Cada asociado tiene la obligación de hacer llegar sus cotizaciones a la Asociación.

Art. 10º: En caso de ausencia temporal del Perú mayor de tres meses, la obligación del pago de cotizaciones se suspenderá solamente si el Consejo Directivo ha sido previamente avisado por escrito.

DERECHOS

Art. 11º: Todo asociado que se encuentre al día con sus obligaciones, tiene derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en calidad de asociado hábil.

Las personas jurídicas miembros de la Asociación estarán representadas por las personas indicadas por ellas según el artículo 4º de estos estatutos.

A cada persona jurídica asociada corresponde un solo voto en las Asambleas Generales.

Art. 12º: La Asociación es entidad distinta de sus asociados y ninguno de éstos ni todos ellos están obligados a satisfacer las deudas de la Asociación.

Art. 13º: Ninguno de los asociados de la Asociación ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de la Asociación.

Art. 14º: El funcionamiento de la Asociación se ejerce por los siguientes órganos:

- A)** La Asamblea General de Asociados; y
- B)** El Consejo Directivo.

Título quinto ASAMBLEA GENERAL

Art. 15º: Las Asambleas Generales constituyen el órgano supremo de la Asociación.

Art. 16º: Sólo los asociados hábiles presentes en las Asambleas Generales y los ausentes debidamente representados por poder tienen derecho a voto. También tendrá derecho a voz y voto el representante diplomático de la República Federal de Alemania en el Perú.

Cada asociado hábil puede hacerse representar por otro asociado igualmente hábil en las Asambleas Generales mediante poder por escrito y en forma específica para cada Asamblea.

Si uno o varios asociados hábiles lo soliciten, las votaciones se efectuarán en forma secreta.

No votará el asociado cuando se trata de asuntos en que tenga interés él mismo, su cónyuge, sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, o hasta el segundo grado de parentesco por afinidad.

Art. 17º: La Asociación puede celebrar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, previo anuncio de por lo menos quince días calendarios de anticipación, publicado en un periódico local de amplia circulación o, según decisión del Consejo Directivo en cada oportunidad, mediante esquela/circular enviada directamente a los asociados, indicando lugar, fecha, hora y agenda de la reunión.

En la misma citación podrán señalarse lugar, fecha, hora y agenda de la segunda convocatoria para la eventualidad de que la primera no pudiera realizarse por falta de quórum, debiendo haber un mínimo de media hora de intervalo entre la primera y segunda convocatoria. Las Asambleas Generales Ordinarias deben realizarse todos los años hasta fines del mes de Abril.

Art. 18º: Las Asambleas Generales son convocadas por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación en los casos previstos en los presentes estatutos, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados hábiles, quienes en todo caso deben indicar el objetivo de la convocatoria.

Art. 19º: Las solicitudes y propuestas de los asociados para las Asambleas Generales deben presentarse por escrito, dirigidas al Consejo Directivo, con una anticipación de ocho días calendarios a la fecha de la Asamblea General convocada.

Art. 20º: Para la validez de las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados hábiles con excepción de la asistencia requerida en las Asambleas Generales Extraordinarias según los artículos 22º y 23º. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados hábiles concurrentes con excepción de los referidos en los artículos 22º y 23º.

Art. 21º: En las Asambleas Generales Ordinarias serán objeto del orden del día:

- A)** Someter a su consideración y aprobación la memoria anual sobre la marcha de la Asociación;
- B)** Someter a su consideración y aprobación la rendición de cuentas por el año económico terminado;
- C)** Informe sobre el movimiento de ingreso y salida de asociados en el último período;
- D)** Elección de los nuevos miembros del Consejo Directivo en reemplazo de los miembros salientes, de acuerdo con los artículos 27º, 29º y 30º de estos estatutos, estando en funciones el Consejo Directivo

así compuesto hasta la próxima elección por Asamblea General Ordinaria;

- E)** Elección de dos revisores de cuentas y un suplente para el año venidero;
- F)** Designación de un asociado presente, que no sea miembro de los Consejos Directivos saliente ni entrante, que firme en representación de los asociados presentes el acta de la Asamblea General, junto con el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo entrante;
- G)** Resolver cualquier otro asunto que no esté reservado para la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 22º: Para modificar los estatutos, o para disolver la Asociación, o para disponer del patrimonio de la Asociación en los casos en que sólo la Asamblea General puede decidir sobre esta materia, las Asambleas Generales serán Extraordinarias, requiriéndose en segunda convocatoria la presencia de no menos que la décima parte del total de los asociados hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de dos tercios o más de los asociados hábiles concurrentes.

Art. 23º: Para celebrar cualquier contrato relativo a los inmuebles ubicados en Av. Benavides 3081, Lima 18, y Av. Benavides 3572, Lima 33, donde funciona la Asociación Cultural Peruano Alemana de Promoción Educativa «Alexander von Humbold» y en la calle C. Tutumo N° 151, Lima 33, donde funciona el Club Germania, salvo los contratos de mejoras, los que serán aprobados por el Consejo Directivo, se necesitará obligatoriamente en segunda convocatoria la presencia de no menos que la décima parte del total de los asociados hábiles y el voto aprobatorio de dos tercios o más de los asociados hábiles concurrentes a una Asamblea General Extraordinaria, no pudiéndose vender, hipotecar, gravar o afectar los mencionados inmuebles, ni darles otro uso que aquel al que están destinados, sin el consentimiento del representante diplomático de la República Federal de Alemania en el Perú, o en su defecto, de otra persona debidamente autorizada por las autoridades correspondientes de la República Federal de Alemania.

Art. 24º: Para cualquier otro tema cuyo debate se haya solicitado mediante convocatoria según el artículo 18º y que no pueda ser sometido a una Asamblea General Ordinaria, la Asamblea será Extraordinaria.

Art. 25º: Los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales se registran en un libro de actas que será firmado por el Presidente, el Secretario y el asociado hábil presente, designado por la Asamblea según artículo 21º inciso F).

Los acuerdos adoptados regirán, sin el requisito de la firma del acta desde la fecha en que fueron tomados, salvo que se indique expresamente en el acuerdo la fecha de vigencia.

Título sexto EL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 26º: La administración de los intereses, bienes y derechos de la Asociación queda a cargo del Consejo Directivo.

Art. 27º: El Consejo Directivo se compone de quince miembros, a saber: El Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario, el Pro-Secretario, el Tesorero, el Pro-Tesorero y nueve vocales.

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por Asamblea General Ordinaria por un período de 3 años, y anualmente los cinco que hayan cumplido su período de 3 años pondrán a disposición sus cargos. Luego de conformado el Consejo Directivo, el Presidente y el Vice-Presidente son elegidos cada año en forma específica por la Asamblea General Ordinaria entre los quince miembros del nuevo Consejo Directivo electo. Los demás cargos por el mismo período serán designados entre los otros miembros por el mismo Consejo Directivo en su primera sesión después de haber sido elegido.

Art. 28º: Las instituciones sin fines de lucro actualmente denominadas *Club Germania* y *Asociación Cultural Peruano Alemana de Promoción Educativa «Alexander von Humboldt»* o como en lo sucesivo se denominen, poseedoras en uso gratuito de parte de los inmuebles de la Asociación, podrán designar delegados ante el Consejo Directivo, debiendo ser miembros directivos de la entidad que representan y a la vez ser asociados de la Asociación de Beneficencia Peruano-Alemana. Los delegados señalados podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo por invitación. En caso de tratar asuntos relacionados con el artículo 23 de estos estatutos, la invitación del Consejo Directivo a las instituciones respectivas deberá efectuarse por escrito.

Art. 29º: La Asamblea General Ordinaria elegirá a dos miembros suplentes para el Consejo Directivo, los que reemplazarán automáticamente, de acuerdo al número de los votos obtenidos, a todo miembro impedido de continuar en el Consejo Directivo, hasta el final del período del miembro reemplazado.

Art. 30º: Los miembros salientes del Consejo Directivo pueden ser reelegidos, así como lo pueden ser el Presidente y el Vice-Presidente como tales.

Art. 31º: En caso de impedimento de los titulares y sus suplentes mencionados en el artículo 27º, éstos serán sustituidos por algunos de los vocales.

Art. 32º: El Consejo Directivo está obligado a sesionar por lo menos una vez al mes y a registrar los acuerdos tomados en un libro de actas, el cual estará a disposición sólo de sus miembros y de las personas que el Consejo autorice expresamente y por escrito.

Las sesiones son de carácter confidencial, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su ausencia, por los que hagan sus veces.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo regirán sin el requisito de la firma del acta, desde la fecha en que fueron tomados, salvo que se indique expresamente en el acuerdo la fecha de vigencia.

Art. 33º: El Consejo Directivo sólo puede sesionar con quórum de por lo menos seis de sus miembros. Sin embargo, cuando asistan menos de nueve de sus integrantes, deben estar presentes para establecer quórum, el Presidente o el Vice-Presidente y además el Secretario o el Tesorero. En caso de ausencia del Secretario o del Tesorero, éstos pueden ser reemplazados por el Pro-Secretario o el Pro-Tesorero, respectivamente.

Las votaciones se decidirán por mayoría simple de los miembros asistentes. Si uno o varios miembros del Consejo Directivo lo solicitasen, las votaciones se efectuarán en forma secreta. El miembro del Consejo Directivo que deseara salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo Directivo, deberá hacer constar en el acta correspondiente su actitud o voto discrepante. Puede asistir a las sesiones también cualquier otra persona con voz pero sin voto, que el Presidente tenga a bien invitar.

Art. 34°: El Consejo Directivo puede ser convocado a sesiones extraordinarias a petición del Presidente o de por lo menos cinco de sus miembros.

Art. 35°: El Consejo Directivo, en su carácter de mandatario de la Asociación, tendrá las siguientes facultades:

A) Las generales del mandato civil y judicial y especialmente las señaladas por los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

B) Las especiales de comprar, vender, enajenar o disponer en cualquier forma, excepto en la relativa a las disposiciones de los artículos 22° y 23°, de los bienes, muebles e inmuebles, de la Asociación, darlos en prenda o hipotecarlos, y celebrar transacciones, con sujeción a los presentes estatutos y especialmente a lo dispuesto en el inciso C) del presente artículo, siempre que los acuerdos tomados con estas facultades especiales estén respaldados por el voto conforme de por lo menos nueve de sus miembros;

C) Las de disponer en cada una de sus sesiones de bienes y/o contratar obligaciones por valores que no excedan el doble de las cotizaciones de los asociados, obtenidas durante el ejercicio inmediato anterior. Corresponde a una Asamblea General Extraordinaria autorizar para casos específicos cantidades superiores a las mencionadas.

D) Las de delegar, en caso de considerarlo necesario, sus facultades parcial o totalmente en una o más personas, estableciéndose para tal efecto en acta, el alcance de estas delegaciones, pudiéndose otorgar el mandato requerido, ya sea por escritura pública o por acta;

E) Las de emplear y despedir personal administrativo y demás trabajadores y fijar sus obligaciones, remuneraciones, derechos y facultades, así como contratar la asesoría de profesionales independientes, fijando sus honorarios.

F) Las de autorizar excepcionalmente al Presidente por tiempo limitado a actuar sin las firmas del Secretario o del Tesorero respectivamente, si la situación así lo requiriese.

La enumeración de las facultades de este artículo no es limitativa sino simplemente enunciativa y, consecuentemente, en ningún momento podrá objetarse la personería del Consejo Directivo por falta de facultades y/o atribuciones.

Art. 36°: Los asociados que, personalmente o como representantes de terceros, tengan conflictos de intereses o asuntos judiciales que ventilar con la Asociación o cuentas que rendirle, no podrán ser miembros del Consejo Directivo.

Art. 37°: Está prohibido a los miembros del Consejo Directivo efectuar transacciones comerciales con la Asociación, sea directamente o en representación de terceros, salvo que éstas sean en beneficio de la Asociación.

Título séptimo EL PRESIDENTE

Art. 38°: El Presidente del Consejo Directivo es a la vez el Presidente de la Asociación y su representante legal.

Art. 39°: Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

A) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sin perjuicio del artículo 34°.

B) Ejercer la representación de la Asociación en las relaciones, actividades y actos oficiales que competan a la misma, ya sean éstos legales, económicos, financieros, culturales, artísticos, sociales o de cualquier otra índole. Estas facultades pueden delegarse a otros miembros del Consejo Directivo y/o funcionarios de la Asociación, si fuera conveniente.

C) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de la Asociación por el ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

D) Velar por el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los demás miembros del Consejo Directivo.

E) Refrendar los estados financieros presentados por el Tesorero y previamente aprobados por el Consejo Directivo.

F) Velar por el debido funcionamiento de todos los organismos de dirección de la Asociación.

G) Supervisar el cumplimiento de los objetivos trazados así como la política general aprobada.

H) Representar a la Asociación ante cualquier persona natural o jurídica y frente a todo tipo de entidades e instituciones, nacionales o extranjeras, sean éstas públicas, privadas, mixtas o asociadas, pudiendo iniciar cualquier procedimiento administrativo, contencioso o no y presentar entre otras, toda clase de peticiones, reclamos, solicitudes y recursos, sean estos legislativos, gubernamentales, prefecturales, policiales, aeronáuticos, marítimos, militares, municipales, regionales, conforme a la ley de la materia y a la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), pudiendo sustituir o delegar estos poderes, readquiriéndolos cuantas veces sea preciso.

I) Representar a la Asociación ante el Poder Judicial y el Ministerio Público, gozando para ello de todos los poderes y facultades establecidas en el Código Procesal Civil, en especial sus artículos 74° y 75°, así como la Ley Procesal del Trabajo (Ley 26636), D.S. 04-96-TR y las atribuciones establecidas en el T.U.O. del D.Leg. 728 (Ley de Productividad y Competitividad Laboral), D.S. 003-95-TR y su Reglamento aprobado por el D.S. 001-96-TR y cualquier otra norma que reemplace, complete, reglamente o sustituya las enunciadas. Entre las facultades conferidas en los procesos judiciales, sean éstos civiles, comerciales, laborales y penales, están: Para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, modificar y ampliar la demanda y la reconvenición, variar la pretensión, proponer y/o contestar excepciones y/o defensas previas, deducir nulidades, solicitar acumulación o desacumulación, formular oposiciones, desistirse del proceso, de la pretensión y/o de algún acto procesal, allanarse y/o reconocer la demanda, allanarse a la pretensión, conciliar y/o transigir en todo o en parte, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, interponer o absolver tachas y/o formular oposiciones, formular recusaciones y promover declaraciones de impedimento, excusaciones y abstenciones, formular denuncia civil y/o llamamiento posesorio, solicitar el aseguramiento de pretensión futura, extromisión y/o sucesión procesal, prestar reconocimiento de documentos, declaración de parte o como testigo, interrogar a las partes, testigos o peritos, formular declaraciones juradas, actuar como terceros legitimados, ofrecer y actuar en todas las instancias cualquier medio probatorio sea típico o atípico, incluyendo las de reconocimiento o exhibición de documentos, solicitar y tramitar oficios, exhortos y/o notificaciones, acordar la suspensión del proceso,

solicitar auxilio judicial, designar depositario o cualquier otro órgano de auxilio judicial, solicitar, concurrir e intervenir en las audiencias que fije la ley o que disponga el Juzgado, interponer medios impugnatorios de toda clase contra las resoluciones judiciales, efectuar informes orales sobre hechos, demandar el pago de costas, costos y solicitar la imposición de multas, hacer efectivo su cobro, efectuar ofrecimiento de pruebas y consignaciones, intervenir en toda secuencia de ejecución de sentencia, solicitar medidas cautelares e intervenir en su proceso con estas mismas facultades conferidas, prestar caución juratoria y/o ofrecer cualquier otra contra cautela, interponer tercería, solicitar desafectaciones, solicitar y participar en remates como postor, solicitar la adjudicación en pago, sustituir o delegar la representación procesal con facultades generales y/o especiales, readquiriéndolas cuantas veces sea conveniente, y en general el Presidente está facultado para realizar cualquier otro acto necesario en el ámbito judicial y/o para los demás actos que expresa la ley, sin reserva ni limitación alguna.

J) Firmar conjuntamente con el Tesorero con el objeto de abrir, cerrar, operar y transferir cuentas bancarias, girar cheques sobre los saldos acreedores o en sobregiro o sobre créditos concedidos en cuentas corrientes, endosar, cobrar, protestar y cancelar cheques, depositar cheques en cuentas corrientes o en otras cuentas bancarias, depositar y retirar fondos de diversas cuentas o libretas de ahorro, depósitos a plazo o de certificados bancarios, en cualquier tipo de moneda, girar, endosar, aceptar, reaceptar, avalar, descontar, renovar, protestar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento análogo, solicitar y contratar sobregiros y créditos sobre cuentas corrientes, solicitar, endosar y/o negociar cartas de crédito y fianzas, cartas órdenes, conocimientos de embarque, warrants, papeletas de correo, certificados de depósito, pólizas, licencias y en general cualquier otro documento cambiario de crédito comercial, aduanero, de almacenes generales, de depósitos autorizados de aduana, etc., sea en moneda nacional o extranjera, suscribir o contratar operaciones de arrendamiento financiero en sus diversas modalidades, ejercer la opción de adjudicación en dichos contratos, adquirir, alquilar, hipotecar y vender bienes muebles e inmuebles, debiendo contar con las aprobaciones previas estipuladas en los presentes estatutos, asegurarlos en compañías de seguros, arrendar, abrir, operar y cerrar cajas de seguridad, otorgar cancelaciones y recibos y cobrar deudas a favor de la Asociación.

K) Firmar conjuntamente con el Tesorero con el objeto de otorgar créditos y fianzas a terceros previa aprobación del Consejo Directivo y negociar, endosar, celebrar, suscribir, renovar afectar y depositar contratos y pólizas de seguro.

L) Resolver en caso de urgencia cualquier dificultad y adoptar todas las medidas de emergencia, debiendo someterlas a la aprobación del Consejo Directivo en la primera sesión siguiente que éste celebre.

LI) Firmar conjuntamente con el Secretario los documentos administrativos de la Asociación, los contratos públicos o privados que convengan a los intereses de la Asociación y que sean necesarios para realizar sus operaciones o que sean requeridas para su marcha eficiente, siempre que esto no sea competencia del Tesorero.

M) Suscribir la correspondencia con el refrendo del Secretario.

N) Ejercer las demás atribuciones que estos estatutos le confieren.

Las facultades precedentes se otorgan de la manera más amplia sin reserva ni limitación alguna y deben ser entendidas sólo enunciativas, por lo que en ningún caso podrán considerarse insuficientes.

Art. 40º: El Vice-Presidente reemplaza al Presidente en caso de impedimento de éste.

Título octavo EL SECRETARIO

Art. 41º: EL Secretario firma la correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Presidente.

Art. 42º: Son facultades y obligaciones del Secretario las siguientes:

A) Elaborar y refrendar todo tipo de correspondencia así como las comunicaciones de la Asociación a los asociados y a terceros, expedir y conservar la correspondencia y redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo.

B) Llevar al día y cautelar en coordinación con el Tesorero el padrón de asociados.

C) Llevar al día y cautelar los libros de actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.

D) Elaborar las citaciones para las Asambleas Generales y para las sesiones del Consejo Directivo.

E) Efectuar las publicaciones que ordene el Consejo Directivo.

F) Elaborar los documentos mencionados en el artículo 39º inciso LI) y firmarlos conjuntamente con el Presidente.

G) Ejercer cualquier otra función inherente a su cargo.

Art. 43º: El Secretario entregará a su sucesor bajo inventario los libros, documentos y el archivo a su cargo y asesorará al sucesor durante los primeros tres meses siguientes a la renovación del cargo.

Art. 44º: El Pro-Secretario reemplaza al Secretario en caso de impedimento de éste.

Título noveno EL TESORERO

Art. 45º: El Tesorero firma conjuntamente con el Presidente todos los documentos de índole financiera.

Art. 46º: El Tesorero administra la caja de la Asociación, lleva la contabilidad, utilizando los servicios de un contador y se ocupa de la cobranza de las cotizaciones, pudiendo firmar todo recibo correspondiente a su mandato.

Art. 47º: Son facultades y obligaciones del Tesorero las siguientes:

A) Tener bajo su responsabilidad las áreas financiera, contable, informática y de personal de la Asociación, así como los legajos y registros de los asociados.

B) Preparar y sustentar los presupuestos de las diversas áreas y ejercer su posterior control.

C) Firmar conjuntamente con el Presidente con el objeto de realizar los actos especificados en el artículo 39º incisos E), J) y K).

D) Representar a la Asociación, conjuntamente con el Presidente, en los asuntos económicos y financieros de la misma.

E) Confeccionar el presupuesto de gastos e inversiones y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.

F) Comprobar los ingresos del dinero de la Asociación provenientes de las cotizaciones ordinarias mensuales y cuotas extraordinarias y de cualquier otro concepto, así como su correspondiente depósito en las cuentas bancarias.

G) Ordenar los pagos y cobranzas que el Consejo Directivo acuerde, así como los que se relacionen con los presupuestos de la Asociación.

H) Constatar la existencia de los libros y programas de cómputo necesarios para la contabilidad de la Asociación y su desarrollo confiable y ordenado.

I) Presentar al Consejo Directivo los estados financieros de cada ejercicio además de los informes financieros periódicos, para su aprobación.

J) Controlar los inventarios de los bienes de propiedad de la Asociación.

K) Mantener al día conjuntamente con el Secretario el padrón de asociados.

L) Verificar la anulación del registro de los asociados separados por falta de pago.

LI) Actualizar los diferentes tipos de seguros que deben obtenerse para cubrir todos los riesgos que se consideren necesarios.

M) Participar en las licitaciones y adquisiciones de bienes y servicios.

N) Ejercer cualquier otra función inherente a su cargo.

Art. 48º: El Tesorero entregará a su sucesor bajo inventario los libros, documentos y el archivo a su cargo y asesorará al sucesor durante los tres primeros meses siguientes a la renovación del cargo.

Art. 49º: El Pro-Tesorero reemplaza al Tesorero en caso de impedimento de éste.

Título décimo LOS REVISORES DE CUENTA

Art. 50º: Los revisores de cuenta, elegidos por la Asamblea General, verificarán que los estados financieros presentados reflejen la situación real de la Asociación.

Título décimo primero EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 51º: El patrimonio de la Asociación está compuesto por los bienes registrados en sus libros de contabilidad, por los bienes de toda clase, cuyo dominio o posesión tenga o adquiera conforme a ley, por las aportaciones, adjudicaciones, donaciones, asignaciones cívicas, herencias, legados o subvenciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica, y por las cotizaciones que abonen los asociados, referidas en el artículo 9º de los presentes estatutos.

La totalidad de los ingresos de la Asociación se destina exclusivamente a los objetivos mencionados en el artículo 2º de los presentes estatutos y no se distribuye, en caso alguno, directa o indirectamente, entre los asociados.

Título décimo segundo SUSPENSION DE FUNCIONES

Art. 52º: En el caso que la Asociación no pueda seguir funcionando, se ocuparán de la administración de sus bienes transitoriamente los dos miembros de mayor antigüedad del Consejo Directivo en cumplimiento de los fines de la Asociación, hasta que ésta vuelva a entrar en pleno funcionamiento o que una Asamblea General Extraordinaria decida la disolución de la Asociación.

Título décimo tercero DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 53º: La disolución de la Asociación sólo puede resolverse en una Asamblea General Extraordinaria que haya sido convocada especialmente para este objeto y según las normas indicadas en el artículo 22º de estos estatutos.

La resolución adoptada en esta Asamblea debe ratificarse en una segunda Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar antes de tres semanas después de la primera Asamblea y bajo las mismas condiciones estipuladas en el párrafo anterior. Si en esta segunda Asamblea General Extraordinaria no se reúne la mayoría de votos a favor de la resolución adoptada conforme al artículo 22º, se tendrá por desechada la disolución propuesta.

Art. 54º: En caso de disolución y satisfechas las obligaciones de la Asociación, el patrimonio de la Asociación será entregado a una asociación legalmente autorizada de beneficencia o asistencia social, designada en la segunda Asamblea General Extraordinaria que haya ratificado la resolución de disolución, para que lo aplique a fines análogos a los mencionados en los incisos A) hasta F) del artículo 2º de estos estatutos, sin entregar parte alguna o el total del patrimonio a los asociados como bien propio.

TITULO FINAL

Art. 55º: Estos estatutos se rigen por el Código Civil del Perú y por las demás disposiciones legales pertinentes del país, fuentes normativas a las cuales debe acudirse para cualquier asunto no definido en los presentes estatutos.